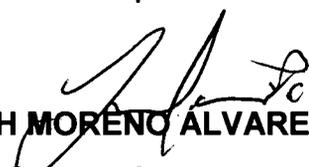


PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: EDUARDO GUTIÉRREZ VARGAS
DEMANDADO: LIZETH TATIANA GUTIÉRREZ MELO
RADICACIÓN: 2013-01007

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de agosto del 2016. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2.016).

En audiencia celebrada por este Despacho el día 9 de agosto de la presente anualidad, se concedió el termino de tres días para que las partes justificaran la inasistencia a la misma, so pena de declarar terminado el proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso establece:

“...Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso...”

Revisadas las presentes diligencias se advierte que en audiencia celebrada el 9 de agosto del 2016, no asistieron a la misma las partes del proceso, por lo que el Despacho concedió un término de tres días para justificar su inasistencia; sin embargo una vez vencido el término ninguna de las partes se manifiesta al respecto, por lo que de acuerdo a la normatividad citada se procede a decretar la terminación del proceso y se ordenará el archivo del mismo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en razón al emplazamiento fue necesario el nombramiento de un Curador Ad – Litem para que represente a la demandada, quien contestó en término la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2.002, se fijan como honorarios definitivos a su favor, la suma de \$300.000, a cargo de la parte actora.

PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: EDUARDO GUTIÉRREZ VARGAS
DEMANDADO: LIZETH TATIANA GUTIÉRREZ MELO
RADICACIÓN: 2013-01007

No habrá condena en costas, como quiera que no aparece que se hayan causado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

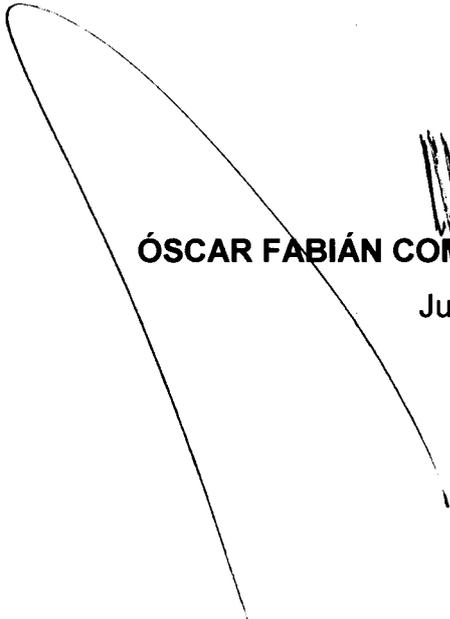
PRIMERO: TERMINAR el presente proceso de conformidad a lo estipulado en el numeral 4° del art. 372 del C. G. del P., conforme lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: FIJAR como honorarios al Curador Ad – Litem, Dr. GUSTAVO JARAMILLO ZULUAGA, la suma de \$300.000, a cargo de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2.002.

SEGUNDO. Sin condena en costas.

TERCERO. Se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

NB



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 054
del 22 AGO 2016


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaría